
* VOZ LUTERANA *

Revista Trimestral de Teología y Homilética
Luterana. -- Editor: Dr. Fr. Lange.

Núm. 4 Cuarto Trimestre - 1954 - Año 1.

CONTENIDO

	Página
El Sagrado Ministerio Público.....	1
Introducción Histórica a los Libros Simbólicos de La Iglesia Evangélica Luterana.....	Dr. F. Bente 10
Del Poder y de la Eficacia de la Absolución.....	J. G. Berndt 20
MATERIAL HOMILETICO (Sermones).....	29
Die liturgischen Farben.....	A. Lehnenbauer 54
Neue Luther-Ausgabe in englischer Sprache.....	Fr. Lange 56
Entdeckung eines uralten ägyptischen Monuments.....	H. R. 57
Die wahre Einheit der Kirche.....	Der Lutheraner. 58
Nota.....	S. H. Beckmann 60
Libros.....	S. Karst. Contretapa

Publicado por
La Junta Misionera de la Iglesia Evangélica
Luterana Argentina

otros obispos de Numidia, nos dice que cuando al candidato para el Bautismo se le preguntaba: "Crees tú?" la respuesta era la siguiente: "Creo en Dios Padre, en su Hijo Cristo, y en el Espíritu Santo. Crece en la remisión de los pecados y en la vida eterna mediante la santa Iglesia". (continuará)

Del Poder y de la Eficacia de la Absolución

La comprensión de esta doctrina es de suma importancia para el penitente como para el confesor. Presuponemos como ciertos y ya aprobados en otro lugar los siguientes dos puntos, primero: que nuestro Señor Jesucristo ha dado verdaderamente a su Iglesia el poder de las llaves y el derecho de pronunciar el perdón de los pecados, según Mateo 18:18 y Juan 20:23.- Segundo: que debe distinguirse entre este derecho de la Iglesia y la ejecución del mismo. El derecho de pronunciar el perdón de los pecados a los de corazón quebrantado pertenece a la Iglesia y a todos sus miembros. Por eso cualquiera puede en caso de necesidad y en ausencia del ministro regular de la Iglesia, consolar con el perdón de sus pecados a su hermano necesitado y tentado, pero no lo puede hacer públicamente. El ejercicio público de este derecho pertenece solamente a los ministros regulares de la Iglesia, a quienes Dios ha encomendado la predicación de la Palabra, la administración de los sacramentos y el poder de las llaves. Balduin Cas. Consc.4, 10. c.1. Esto, como hemos dicho, lo presuponemos. Por eso queremos tratar aquí otro punto, esto es, la pregunta: ¿Qué se le da al penitente por medio de la absolución? esto es si por medio de la absolución sólo se declara y anuncia el perdón de los pecados, que el penitente ya ha logrado ante Dios por medio del

pesar sobre sus pecados y verdadera fe o verdadero arrepentimiento, y que la absolución es de esta manera nada más que una declaración exterior de lo que ha sucedido antes, o si por medio de ella verdaderamente se le da al penitente perdón de los pecados como a través de un órgano seguro como lo es la Palabra de Dios. Porque así ha declarado el Concilio de Trento respecto a la absolución (can.9) : "Si alguien dice que la absolución sacramental del sacerdote no es un acto judicial, sino solamente el oficio de pronunciar y declarar que los pecados son perdonados al penitente, si únicamente cree que está absuelto..., sea anatema." Chemnitz en su Examen (II, p. 199.) hace las siguientes observaciones a estas palabras: "Dado que el Canon noveno condena a los que dicen que la absolución es sólo el oficio de declarar que los pecados han sido perdonados, considero menester agregar una aclaración. Porque entre los sacramentistas(?) hay quienes sostienen firmemente que por medio de la absolución no son perdonados los pecados, ya que los hombres no pueden perdonar pecados sino Dios. Por eso sostienen que los creyentes no reciben nada por medio de la absolución, sino que ella es únicamente la declaración exterior de lo que ya tenían antes." Por eso ciertamente es necesaria una aclaración, si la absolución es una verdadera y real comunicación y concesión del perdón de los pecados o solamente una declaración del perdón ya antes logrado.

Sobre esta pregunta ha tratado Arcudio l. 4.c.3. y refiere de Hugo de S. Víctor de sacramentis fidei (l.3,14,8. la opinión de algunos que se atrevieron a atribuir únicamente a Dios el poder de perdonar los pecados, o sea que de ninguna manera querían conceder al hombre participación en este derecho. Sus motivos eran estos: 1. Porque el pecador es absuelto directamente por Dios apenas suspira y se arrepienta verdaderamente; 2. Porque con la absolución ocurre algo parecido como con la

purificación del leproso, Mat. 8, 3, 4., al cual el Señor mismo primero restableció y luego en vió a los sacerdotes, no para que por medio de ellos recibiera la purificación, sino solamente para que por el testimonio de ellos sea confirmado su restablecimiento. Esta opinión la cita también Bonaventura setn. 4. dist. 18. y a muchos ha inducido la reputación de Jerónimo, quien al explicar las palabras Mat. 16, : "A ti te daré las llaves del reino de los cielos" compara explícitamente la absolución y el poder de perdonar los pecados con la explicación de los sacerdotes levíticos. Dice textualmente: "Los obispos y presbíteros, al no comprender el versículo asumen en cierto modo la actitud orgullosa de los fariseos, de manera que en parte condenan a los inocentes y en parte creen absolver a los culpables en tanto que ante Dios no se pregunta en nada por el juicio de los sacerdotes, sino por la vida de los culpables. Respecto a los leprosos leemos en el Levítico que cuando se le ordena presentarse a los sacerdotes, el sacerdote debe declararlos impuros en caso de que tuvieran lepra; pero que el sacerdote puede hacer leproso e impuro, sino para que los leprosos puedan distinguir, quienes son puros o impuros. Así, pues, como allá el sacerdote hace al leproso puro o impuro, así liga y desliga también acá el obispo y presbítero." Así afirma Jerónimo. El argumento por lo tanto es este: Lo que el verdaderamente arrepentido ya tiene interiormente, no lo puede recibir por medio de la absolución. El verdaderamente arrepentido ya tiene perdón de los pecados; por lo tanto no lo puede recibir por medio de la absolución. Por eso también Arcudio p. 354, llama esto una objeción sumamente enfadosa. "Porque" dice, "la objeción respecto al arrepentimiento, que es considerado por Dios como desligado ya antes de recibir del sacerdote la absolución, parece ser sumamente enfadosa. Porque alguien está verdaderamente arrepentido y siente pesar por sus pecados, ya está absuelto delante de

Dios antes todavía de ir al sacerdote y recibir la absolución. Si por lo tanto va al sacerdote Espiritual, no recibe nada nuevo, sino es declarado solamente como un absuelto, ya que el mismo pecado no se perdona dos veces." Todo esto crea la impresión de que la absolución es una simple declaración.

Para que ahora pueda ser eliminada esta objeción tan difícil y esta duda tan pesada, algunos distinguieron entre contritus (un arrepentido) y Attritus (uno que solamente tiene un arrepentimiento incompleto) y acordaron que este argumento prueba algo con respecto del contritus, pero no respecto del attritus, como puede verse en pág. 356. Fugo también se halla terriblemente desconcertado respecto del citado punto; porque dice que el que está suspirando se salva cuando está en agonía y en caso de necesidad; pero poco después niega que el que está suspirando esté completamente absuelto salvo que medie el caso de necesidad y dice que para alcanzar toda la salvación se requiere que tenga un corazón arrepentido y que confiese con la boca su pecado. "Yo soy - tengo" dice Arcudio, "que el arrepentido, para ser absuelto de Dios, está obligado por regla divina de someterse al juicio y a las llaves de la Iglesia. "Por eso" prosigue, "el sentido de las palabras: Yo te absuelvo no es: Yo te declaro un absuelto, sino: Yo te doy el sacramento de la absolución, o lo que es lo mismo: Yo te doy instrumentalmente la gracia, la cual, en lo que a ella atañe, reconcilia a Dios y perdona el pecado. El Concilio de Trento declara sess. 14 de contrit. c. 4., que los pecados son perdonados, pero no cuando está excluido del deseo de confesar. Porque dice: Aparte enseña (el Concilio), aún algunas veces sucede de que este arrepentimiento sea perfecto por medio del amor y reconcilia al hombre con Dios antes todavía de recibir realmente este sacramento, sin embargo no debe atribuirse esta reconciliación al arrepentimiento en sí sin el deseo al sacramento que está

incluido allí.

Pero con toda razón insiste Arcudio contra esta opinión, según la cual la absolución sería sólo una simple declaración. Sostiene juntamente con luego que el Señor Jesús Mat. 16, 19 no dijo a Pedro: Lo que tu desligares, es desligado, lo que tu señalares como desligado, ha estado desligado, sino: será desligado; porque el juicio del cielo no antecede al de Pedro sino le sigue. Y por cierto, dice Arcudio, pág. 353, si los sacerdotes no cooperan efectivamente de alguna manera y como verdaderos ministros a causas serviciales en la absolución al administrar el sacramento, ¿qué poder le habría concedido entonces Cristo, cuando en realidad les concedió un poder sumamente grande? Ciertamente no puede imaginarse una cosa por la cual haya pronunciado palabras tan importantes como: A los que remitiereis los pecados, remitidos les son, y: Todo lo que desatares en la tierra será desatado en los cielos. Después prosigue qué inversión más grande del sentido literal es que la palabra: Desatares, signifique tanto como: Declarares desatado, cuando el Señor ha dicho: Será desatado en los cielos. Empero ¿qué debe significar: Será desatado en los cielos? Supongo que no irán a decir(que significa tanto como) será declarado como desatado en los cielos. Porque ¿dónde y porqué será desatado verdaderamente, si lo que está desatado tanto en la tierra como en el cielo será demostrado más no verdaderamente desatado? De manera que el significado acá es: verdaderamente desatado, pero no obstante esto último depende de lo primero y emana de ello. Porque el Señor no ha dicho: Lo que yo desatare, vosotros desataréis, sino lo contrario, que disputa muy correctamente el respecto.

La opinión verdadera y ortodoxa es por lo tanto, que la absolución no es solamente una simple declaración exterior de que los arrepentidos ya poseen antes, sino un medio y órgano por medio del cual se comunica y adjudica ver-

daderamente al arrepentimiento la gracia y el perdón de los pecados, de manera que el confesor toma efectivamente la posición de causa servicial e instrumental y perdona verdaderamente los pecados por medio de la absolución. Por eso dice Chemnitz en el citado lugar, que la absolución no es otra cosa que la voz del evangelio mismo, que anuncia perdón de los pecados gratuitamente, por los méritos de Cristo, y sin excepción a todos los que están arrepentidos y creen en el evangelio. Esta voz del Evangelio es aplicada por medio de la absolución a todo aquél que la desee para más segura y firme esperanza, y debe ser aceptada con fe, para que cada uno crea la voz del Evangelio en la absolución y tenga por seguro, que Dios por medio del Santo ministerio, le da, comunica y sella gratuitamente por los méritos de Cristo el perdón de los pecados. Y después: Pero Dios, quien sólo perdona pecados, no hace esto sin medios sino por medio del oficio de la Palabra y de los Sacramentos. Mas la absolución privada anuncia la voz del Evangelio, por medio de la cual, sin duda alguna, obra Dios y perdona los pecados a los que en fe se asen a la voz del Evangelio en la absolución. Por lo tanto, Dios mismo en la absolución perdona a cada creyente los pecados, por medio del oficio del Evangelio, y así la absolución del ministro de la Iglesia es un testimonio de la absolución divina y por lo tanto la conciencia tiene testimonio de que sus pecados le son verdaderamente perdonados por Dios.

Todo esto queremos explicarlo por medio de ejemplos para su mejor comprensión. Como pues hay diferentes órganos y medios de parte de Dios, por los cuales se nos ofrece el cuerpo y la sangre de Cristo, esto es, en primer lugar la palabra del Evangelio, por la cual el cuerpo y la sangre de Cristo nos son ofrecidos para un comer y beber espiritual, según lo dice Jesús, Juan 6, 53s.; en segundo lugar, el sacramento de la Santa Cena, por el cual cuer-

po y sangre son ofrecidos para un comer y beber sacramental; así también hay dos medios y órganos por los cuales son ofrecidos y dados a los hombres, en lo que a la absolución atañe, perdón de los pecados; éstos, son en primer lugar, la palabra del Evangelio en general, por la cual es ofrecida la gracia divina y por la cual el hombre, tan pronto la anhela y la acepta en verdadera fe, alcanza el perdón de los pecados, que se ofrece; en segundo lugar la palabra de la absolución la cual es, por decirlo así, una palabra especial del Evangelio, y por la cual Dios obra verdaderamente y perdona verdaderamente el pecado al arrepentido. Por consiguiente, así como el comulgante digno ya ha recibido antes el cuerpo y la sangre de Cristo, los cuales le han sido ofrecidos por la palabra y comunicados por el comer y beber espirituales, y sin embargo recibe todavía el mismo cuerpo y la misma sangre en el Sacramento de la Santa Cena, así también el verdaderamente arrepentido tiene ya antes de la absolución perdón de los pecados por medio de la fe y por la palabra del evangelio en general, la cual no puede mentir ni engañar. Pero sin embargo recibe también el mismo perdón de los pecados como a través de otro órgano y medio ofrecedor por medio de la palabra de la absolución, que es como la palabra del Evangelio especialmente aplicada; esta aplicación especial está fundada en el oficio de las llaves.

Y así es la misma gracia y el mismo perdón de los pecados, pero que nos son ofrecidos y que recibimos a través de distintos órganos y medios. Porque en primer lugar, habiendo oración devota y confesión, son perdonados de parte de Dios y mediante las promesas generales del Evangelio los pecados; pero en la absolución son perdonados los pecados mediante una palabra especial y un anuncio especial del Evangelio, o para expresarlo con más claridad, mediante el poder de la Llave. En segundo lugar, habiendo oración devota y confesión ante

Dios perdona Dios los pecados al arrepentido inmediatamente, esto es, sin la mediación de un ministro o embajador, como sucedió con el publicano arrepentido, Luc. 18,14, el cual no fué absuelto por ningún sacerdote sino de acuerdo a su confesión, que había sido oída por Dios, fué absuelto por Dios sólo e inmediatamente; pero en la absolución Dios perdona los pecados por un medio, es decir mediante el servicio del ministro. Como dice San Pablo 2 Cor. 2,10: "He perdonado en presencia de Cristo." En tercer lugar allí son perdonados los pecados, por decirlo así, de un modo no perceptible a los sentidos y después de un anuncio general, pero acá de un modo perceptible a los sentidos mediante una palabra especial del Evangelio, que el ministro anuncia al arrepentido y por la cual de parte de Dios verdaderamente son perdonados los pecados por medio del poder de las Llaves. Y así podrían hacerse todavía varias otras distinciones y observaciones al respecto.

Por lo tanto así como en segundo lugar el Dr. Chemnitz en su examen al Concilio de Trento P.II. de sacramentorum necessitate Pág.16 y 17 ha suscitado con toda razón la pregunta: "¿De qué sirven los sacramentos si todo está incluido en la Palabra? y la ha contestado también plenamente diciendo: "Son necesarios, en primer lugar, según la institución de Dios como medios de gracia y como la Palabra visible; en segundo lugar por la debilidad de la fe, para que nos ofrezcan, expliquen y sellen de un modo especial la gracia de Dios contenida en las promesas de un modo general; "después: "sostenemos que los sacramentos sean necesarios para la salvación como cause instrumental, pero no tan exclusivamente como la Palabra de la fe"; y como en ese mismo lugar, pág. 21, contesta la pregunta: "¿Qué ha recibido Abraham por medio de la circuncisión y Cornelio por medio del bautismo? diciendo que recibieron la misma gracia divina, que ya tenían antes y que conceden los sacramentos, pero por

otros medios; de manera que ya antes tenían de parte de Dios plonamente la misma gracia, pero por su parte han sido asegurados más de la gracia, porque lo han recibido a través de un doble medio; así como en tercer lugar los adultos creyentes reciben la misma del mismo modo como Abraham y Cornelio a través del bautismo, - así también reciben los verdaderamente arrepentidos en la absolución la misma gracia y el mismo perdón de los pecados que ya poseían antes, pero a través de otro medio y órgano, es a saber, por medio del poder de las llaves y por medio del oficio del confesor, este es, por medio de una palabra del Evangelio especial y explícita. De todo esto también es evidente primero en qué sentido dice el Dr. Chemnitz en las citadas palabras: "Y así la absolución del ministerio de la Iglesia es un testimonio de la absolución divina, de manera que la conciencia tiene el testimonio de que de parte de Dios le han sido verdaderamente perdonados los pecados. El entiende bajo la palabra testimonio no un testimonio declaratorio, sino uno real y perceptible para los sentidos, como lo dice P. II. pág. 16; los sacramentos son sensibles testimonios exteriores de la apropiación de la benigna promesa del evangelio; porque es un órgano y medio de parte de Dios. En segundo lugar (es evidente de ello) que ha de responderse al argumento arriba citado; porque la citada proposición es: Lo que el verdaderamente arrepentido ya tiene de antes, no lo puede recibir por medio de la absolución; pero el perdón de los pecados, etc. Ergo: Debemos decir, que esta proposición es incorrecta; porque esto puede suceder por medio de diferentes órganos y así el verdaderamente arrepentido puede recibir el mismo perdón de los pecados por medio de la absolución, como a través de otro instrumento, medio y órgano, esto es, por el Poder de las Llaves por Dios instituido.

Lehre und Wahre; T. 24.
(Trad. Juan G. Berndt)

Epifanía

ayuda para los que están lejos.

(Mat. 2:1-12)

"¡Iguales derechos para todas las razas!" he aquí el tema predilecto de muchos políticos y periodistas. Con gran elocuencia se niega la superioridad de un pueblo sobre los demás. Pero, en la práctica los que hablan y escriben tales palabras siempre creen que al fin y al cabo su propio pueblo y su propia raza son algo excepcional. La idea de colocar todos los pueblos en un mismo nivel es un ensueño, una teoría nada más, un medio de propaganda humana a veces para fines no muy nobles. Existe un solo tribunal que no admite distinción entre hombre y hombre, ni entre raza y raza o pueblo y pueblo. Es éste el tribunal del mismo creador, del Dios Altísimo. ¡In cuánta a las personas, él ha dicho: "Dios no hace acepción de personas; sino que en cada nación el que lo teme y obra justicia, es de su agrado". Hech. 10:34. Desgraciadamente ante este tribunal imparcial, todos los hijos de Adán están en el mismo grado de condenación: "No hay distinción alguna; pues que todos han pecado y están privados de la gloria de Dios." Rom. 3:22a.

La única cuestión puede ser esta: "Si todos son pobres pecadores, perdidos y condenados: ¿para cuántos hay salvación en el Hijo de Dios, que nació como descendiente de David? ¿El Cordero de Dios quita el pecado de los judíos solamente? ¿o de los blancos solamente? Ahora bien, sabemos que mucho antes de existir judíos en este mundo, Dios había prometido un Salvador para todas las familias de la tierra: Gén. 12, 3. Y terminaba la obra del Salvador Jesucristo en la tierra, San Pablo proclamó: "En Cristo no hay judío, ni griego, no hay siervo ni libre, no hay varón ni hembra". Gal. 3:28. Además, ante Dios y su Iglesia, eso no es un ensueño, una hermosa, bella visión, una teoría o un medio de propaganda, sino que